

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Reivindicatorio
Demandante	Álvaro Emilio Jiménez Castaño y Otro
Demandado	Mauricio Segura Bermúdez
Radicado	050013103008202100239 00
Interlocutorio N°	618
Asunto	Rechaza demanda

Se recibió de la Oficina Judicial de Medellín, la demanda de la referencia, procede el Despacho a decidir acerca de su admisión.

CONSIDERACIONES

El artículo 20 del Código General del Proceso estableció que los Jueces Civiles de Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, es decir, los que contengan pretensiones superiores a los 150 SMLMV artículo 25 CGP).

Para determinar la competencia por el factor cuantía, en el caso de los procesos que versen sobre el dominio (reivindicatorios), el numeral tercero del artículo 26 ibidem, dispuso: "**...3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...**". Negrilla, subraya y cursiva fuera del texto original.

CASO CONCRETO

A folios 31 y 61 de la demanda (pdf), reposa copia de avalúo catastral del inmueble, en el que se observa que el valor del predio objeto del proceso es de seis millones novecientos veintinueve mil pesos (\$6.929.000).

Atendiendo lo plasmado en las consideraciones, este Despacho no es el competente para conocer del asunto planteado, en razón al factor cuantía.

En consecuencia, en virtud de lo señalado en los artículos 17 y 18 del CGP, se ordenará el rechazo de plano la demanda, y se dispondrá su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Medellín.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por carecer de competencia para conocer del asunto por el factor objetivo en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Medellín.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada TANIA CAROLINA RIVERA FERNÁNDEZ con T.P. 206.563 del C.S.J., para que represente a la parte demandante, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625